

-DESTAQUES-

COMUNICADO

SE COMUNICA A LOS DOCENTES INTERESADOS QUE PRETENDEN SER DESTACADOS EN EL PRESENTE AÑO LECTIVO 2014 EN PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS DE LAS II.EE QUE DEBERÁN PRESENTAR SUS EXPEDIENTES HASTA EL 31 DE ENERO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ART. 171-175 DEL D.S. 04-2013-ED. CUALQUIER CONSULTA EN LA OFICINA DE PERSONAL Y ASESORÍA LEGAL.

SAN IGNACIO, ENERO DEL 2014

ATENTAMENTE;

OFICINA DE PERSONAL



SUB CAPÍTULO III DEL DESTAQUE

Artículo 171.- Destaque

171.1. El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.

171.2. No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.

Artículo 172.- Destaque entre instituciones educativas de una misma UGEL.

172.1 Entre instituciones educativas pertenecientes a la misma UGEL el Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a la UGEL para que emita la conformidad.

172.2 La UGEL solicita al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente.

172.3 El Titular de la UGEL emite la resolución de destaque.

Artículo 173.- Destaque entre instituciones educativas de distintas UGEL.

173.1. Entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local.

173.2 El Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a su UGEL para que emita la conformidad.

173.3. La UGEL de destino traslada la solicitud de destaque a la UGEL de origen para que esta emita su conformidad y solicite al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente.

173.4. El Titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la UGEL de destino emite la resolución de destaque.

Artículo 174.- Destaque entre instancias de gestión educativa descentralizadas

174.1. Los Especialistas de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley, pueden ser destacados indistintamente entre las sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el MINEDU.

174.2. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino traslada la solicitud de destaque al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen para su autorización.

174.3. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la sede administrativa de destino emite la resolución de destaque.

Artículo 175.- Condiciones del destaque

Las condiciones de acuerdo a las cuales se otorga el destaque son:

- a)** El destaque no puede ser menor a treinta (30) días ni exceder el ejercicio fiscal.
- b)** Es potestad de los titulares de las instancias correspondientes aceptar la solicitud de destaque.
- c)** Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización resolutive.
- d)** El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado.
- e)** El profesor destacado percibe la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan en el cargo de destino.
- f)** El profesor no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos.
- g)** El profesor conserva su plaza en la entidad de origen que es nombrado, mientras dure su destaque.

